



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N ° 417  
PROCESO: EJECUTIVO  
Rad.: 158374089001-2022-00136-00  
DTE: BANCO DE BOGOTA  
DDO: SANDRA FABIOLA OCHOA VIASUS  
DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Tuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al Despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

#### ANTECEDENTES

- ❖ El doctor HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ, actuando como apoderado del BANCO DE BOGOTA, identificada con NIT No 860.002.964-4 presenta proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de SANDRA FABIOLA OCHOA VIASUS, identificado con C.C. No 24.202.618, con el fin de ejecutar la obligación contenida en el título valor denominado PAGARE No. 24202618.
- ❖ En auto del cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), se admitió demanda, con el fin de ejecutar las obligaciones contenida en el Pagaré No. 24202618 respecto a las obligaciones Nro. 559676053 y 559908829, se ordena la Notificación de la demandada SANDRA FABIOLA OCHOA VIASUS y se ordena la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 070-25833 y 070-53836 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.
- ❖ Se realiza la notificación personalmente en este despacho judicial a la señora SANDRA FABIOLA OCHOA VIASUS el día tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), quien extemporáneamente contesta la demanda a través de profesional del derecho, razón por la cual no se pudo atender, como se indicó en providencia del veintisiete (27) de octubre del año en curso, y se encuentra en firme tal decisión.

#### CONSIDERACIONES:

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

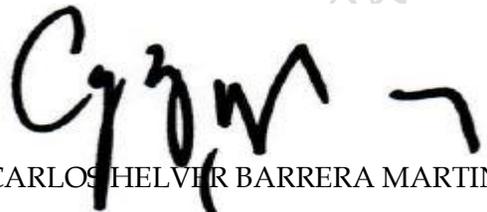
**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DE BOGOTA en contra de SANDRA FABIOLA OCHOA VIASUS de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la demandada. Tásense y liquídense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
CARLOS HELVIER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 32 hoy dos (2) de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

**CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN**  
Secretaria